

**REGLAMENTO INTERNO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia general y obligatoria para el Consejo General, Junta General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control, Direcciones, Unidades Técnicas, Consejos Distritales y Consejos Municipales que conforman la estructura legal y reglamentaria del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Tienen por objeto regular su integración, organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Estatuto del Instituto Electoral de Quintana Roo y demás normativa aplicable.

Los órganos referidos en el primer párrafo del presente artículo vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento Interno, de conformidad a su ámbito de competencia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

A) En cuanto a la normativa:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Estatuto del Instituto: Estatuto del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

B) En cuanto a los órganos:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Comisiones: Comisiones permanentes y transitorias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Comité de Adquisiciones: Comité de Contrataciones, Adquisiciones y Bajas del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Comité de Transparencia: Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Direcciones: Direcciones de las área del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Instituto: Instituto Electoral de Quintana Roo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Órgano Interno: Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Unidades Técnicas: Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Quintana Roo.

C) En cuanto a las autoridades y funcionarios:

Presidencia del Consejo: Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejeras y Consejeros Electorales: Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Representantes: Representantes de los partidos políticos debidamente acreditados o registrados y, en su caso, representantes de Candidaturas Independientes, ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES

Artículo 4. Además de las señaladas en la Ley, al Instituto en el ámbito de su competencia, le corresponden:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
- III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía quintanarroense;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura política;
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;

- VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto;
- IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género y;
- X. Coadyuvar, en su caso, en la celebración de las elecciones de las alcaldías y delegaciones de los Ayuntamientos, así como en la instrumentación de distintas formas de participación ciudadana que señale la Ley respectiva.

Artículo 5. Al Instituto le corresponde la organización y desarrollo de los procesos de referéndum y plebiscito, además intervendrá en los diferentes ejercicios de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y la Ley de la materia.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto cuenta permanentemente con la estructura siguiente:

- I. Consejo General;
- II. Junta General;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Órgano Interno de Control;
- V. Direcciones:
 - a) Organización;
 - b) Cultura Política;
 - c) Jurídica;
 - d) Partidos Políticos;
 - e) Administración;
- VI. Unidades Técnicas:
 - a) Comunicación Social;
 - f) Informática y Estadística;
 - g) Transparencia y Archivo Electoral;
- VII. Comité de Adquisiciones;
- VIII. Comité de Transparencia;

En los procesos electorales contará, en su caso, además con la siguiente estructura:

- I. Consejos Distritales;
 - a) Junta Distrital Ejecutiva.
- II. Consejos Municipales;
 - a) Junta Municipal Ejecutiva.

Artículo 7. Para el ejercicio de sus atribuciones, los Órganos, Direcciones y Unidades Técnicas que conforman la estructura legal y reglamentaria del Instituto contarán con la estructura interna administrativa y orgánica necesaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del mismo. Dicha estructura quedará regulada en el presente Reglamento, normativa interna, lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa que emita el Consejo General o la Junta General, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 8. En el ámbito Distrital y Municipal, durante los procesos electorales, se integrarán órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como las Juntas Distritales y Juntas Municipales, respectivamente.

Artículo 9. Los Consejos Distritales y Municipales, así como las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas, contarán para su integración y operación, con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto. Dicha estructura quedará regulada en el presente Reglamento, normativa interna, lineamientos, manuales, y cualquier otra disposición administrativa que emitan el Consejo General o la Junta General, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 10. El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 11. El Consejo General se integra por:

- I. Una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- II. Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente con derecho a voz; y
- III. Una representación por cada partido político registrado o acreditado y en su caso, representantes de Candidatos Independientes, únicamente con derecho a voz.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 12. Además de las atribuciones conferidas en la Ley, corresponde al Consejo General las siguientes:

- I. Aprobar los convenios que se celebren con el INE y otros organismos electorales, vigilando el cumplimiento de los mismos;
- II. Aprobar el modelo de las boletas electorales y los formatos de la documentación electoral en los términos de la Ley y las disposiciones que al efecto emita el INE;
- III. Aprobar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a los Lineamientos que al efecto emita el INE;
- IV. Aprobar la integración de las Comisiones permanentes y transitorias, conforme a lo señalado en la Ley.;
- V. Supervisar las actividades y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- VI. Aprobar los lineamientos relativos al cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral, así como el material didáctico para el desarrollo de la sesión especial de cómputos;
- VII. Las que por delegación le sean asignadas por el INE y la Ley de la materia;

- VIII. Las que en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional se deriven del Estatuto y del Estatuto del Instituto, así como la demás normativa aplicable;
- IX. Aprobar a más tardar en la segunda semana de noviembre, el programa anual de actividades y el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto, en términos de la ley correspondiente, y;
- X. Aprobar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Local, la Ley, los ordenamientos electorales y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 13. Además de las atribuciones conferidas en el artículo 140 de la Ley, corresponde a la Presidencia del Consejo General, las siguientes:

- I. Presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará la titularidad en la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones, así como de las Unidades Técnicas del Instituto;
- II. Suscribir los contratos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;
- III. Suscribir a nombre del Instituto, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto;
- IV. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para el personal del Instituto, así como en materia de servicio social, prácticas profesionales y estadías profesionales;
- V. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto del Instituto anualmente y administrar el patrimonio del Instituto, y;
- VI. Las demás que le otorgue la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento y demás ordenamientos electorales.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 14. Además de las atribuciones conferidas en la Ley, corresponde a las Consejeras y Consejeros Electorales, las siguientes:

- I. Representar y presidir la comisión en la que haya sido designado;
- II. Informar en el mes de octubre de cada año, al Consejo General sobre las actividades desarrolladas por la comisión que presida;
- III. Solicitar por escrito, los informes o documentos que sirvan para la substanciación y resolución del asunto en cuestión que se somete a consideración del Consejo General o comisión respectiva;
- IV. Supervisar que se cumplan los fines u objetivos de la o las comisiones que integren;
- V. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte, y;
- VI. Las demás que le otorgue la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento y demás ordenamientos electorales.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 15. Las Comisiones son los órganos que tienen como facultad supervisar las actividades encomendadas a las Direcciones y Unidad Técnicas, derivadas de sus atribuciones. En dichas comisiones se analizarán, discutirán y votarán, a través de deliberaciones, opiniones y propuestas, los asuntos que sean de su competencia.

Artículo 16. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto, el Consejo General cuenta con el auxilio de las siguientes Comisiones:

- a. Partidos Políticos;
- b. Organización, Informática y Estadística;
- c. Comunicación Social;
- d. Jurídica;
- e. Administración;
- f. Cultura Política;
- g. Quejas y Denuncias, y
- h. Transparencia, Información y Estudios Electorales.

Adicionalmente, el Consejo General podrá crear comisiones transitorias cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, observando para ello lo dispuesto en la Ley.

Artículo 17. Las comisiones funcionarán e integrarán según lo dispuesto en la Ley, para lo cual, cada tres años el Consejo General, designará a los integrantes de cada una de ellas.

En lo que respecta a la integración de las Comisiones, quedará conformada únicamente por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, una Secretaría Técnica y los representantes de los partidos políticos, con voz pero sin voto.

De lo anterior se exceptúa a la Comisión de Quejas y Denuncias, ésta estará integrada únicamente por tres consejeros y/o consejeras electorales, así como una Secretaría Técnica, quien invariablemente será la persona que ostente la titularidad de la Dirección Jurídica.

Artículo 18. Las atribuciones de la Consejera y/o Consejero Electoral que presida una Comisión, se encuentran establecidas en el artículo 14 del Reglamento, quienes ejercerán sus atribuciones con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Artículo 19. El Secretario o Secretaria Técnica de las comisiones, es quien proporciona los elementos necesarios a efecto de que la comisión realice su encomienda, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la comisión que corresponda en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Llevar el archivo físico y digital de la comisión que le corresponda; y
- III. Las demás que le señalen sus respectivas comisiones.

Artículo 20. Las comisiones referidas en el artículo 16 del Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones de los órganos del Instituto objeto de la Comisión;
- II. Celebrar las sesiones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Aprobar los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que sean sometidos a su consideración, y en su caso, proponerlos al Consejo General;
- IV. Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas para el buen funcionamiento de las actividades a realizar;
- V. Rendir un informe anual al Consejo General, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 14 del Reglamento o, en su caso, cuando así lo solicite el propio Consejo, de las actividades llevadas a cabo; y
- VI. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por el Consejo General.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 21. La Junta General es el órgano de carácter ejecutivo, técnico y de naturaleza colegiada, presidido por la Presidencia del Consejo; además de las atribuciones conferidas en la Ley tiene las siguientes:

- I. Solicitar a las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto los informes que estime pertinentes;
- II. Realizar los cambios de adscripción de los servidores electorales, de cada una de las Direcciones y Unidad Técnicas, siempre y cuando estos no se encuentren adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- III. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de identidad del Instituto, así como las modificaciones que resulten necesarias, para el buen funcionamiento del mismo;
- IV. Aprobar a más tardar en el mes de octubre, el proyecto del programa anual de actividades y el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto;
- V. Aprobar las políticas de comunicación interna del Instituto, y;
- VI. Las demás que le confiera la Ley y los demás ordenamientos electorales.

Artículo 22. Es coordinada permanentemente por la Presidencia del Consejo, y está integrada por quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos y Administración, así como por las Unidades Técnicas de Comunicación Social, Informática y Estadística y, Transparencia y Archivo Electoral.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva a través de su titular ejerce la función de Secretaría de Acuerdos del Consejo General y de la Junta General, siendo depositario de la función del ejercicio de la fe pública electoral en el ámbito local de conformidad con el Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto.

Artículo 24. El titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Acordar con la Presidencia del Consejo los asuntos de su competencia y auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que emita el Consejo General y Junta General;
- III. Ejercer en todo tiempo la función de Oficialía Electoral de conformidad al Reglamento que emita el Consejo General;
- IV. Presidir el Comité de Adquisiciones y ejercer las atribuciones correspondientes, de conformidad al Reglamento de la materia;
- V. Durante los procesos electorales, cumplir con las obligaciones y las funciones previstas en el Reglamento de Elecciones, lineamientos y criterios que emita el INE;
- VI. Durante los procesos electorales, rendir los informes en materia de encuestas, sondeos de opinión sobre preferencias electorales, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales al Consejo General en los términos que establece el Reglamento de Elecciones;
- VII. Ejercer las atribuciones y funciones que le otorgue el Consejo General conforme al Estatuto;
- VIII. Apoyar al Comité de Adquisiciones, aportando las especificaciones técnicas de los asuntos de su competencia;
- IX. Enviar a la Dirección de Administración, a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre, sus propuestas para la integración del anteproyecto del programa anual de actividades y el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto, y;
- X. Las demás que le faculten leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES

Artículo 25. El Instituto cuenta con las Direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos y de Administración.

Artículo 26. Al frente de cada una de las Direcciones habrá una Directora o Director, que serán nombrados en términos de la normativa aplicable al respecto.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere a las Direcciones, corresponde a los Titulares de las Direcciones:

- I. Acordar con la Presidencia del Consejo y de las Comisiones, así como con el Titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir las determinaciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Asistir y participar a las sesiones o reuniones de trabajo a las que se les convoque, cuando se traten asuntos de su competencia;
- IV. Apoyar al Comité de Adquisiciones, aportando las especificaciones técnicas de los asuntos de su competencia;
- V. Coadyuvar en la profesionalización y capacitación al interior del Instituto;
- VI. Integrar la Junta General y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;

- VII. Presentar a la consideración de la Junta General, los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección a su cargo, cuando así se les requiera;
- VIII. Fungir como Secretarias o Secretarios Técnicos de la Comisiones que les corresponda, en términos del presente Reglamento;
- IX. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los asuntos de las Comisiones de las que funjan como Secretarias o Secretarios Técnicos;
- X. Enviar a la Dirección de Administración, a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre, sus propuestas para la integración del anteproyecto del programa anual de actividades y el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto;
- XI. Dar cumplimiento a las actividades institucionales contenidas en el programa anual de actividades aprobado por el Consejo General, correspondiente a su área;
- XII. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia;
- XIII. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de acceso a información que le requiera la Unidad de Transparencia y Archivo Electoral;
- XIV. Coordinar y supervisar la integración, clasificación y organización de los archivos generados en su área, aplicando los instrumentos archivísticos apropiados;
- XV. Coordinar y supervisar el funcionamiento del personal que integra la estructura de la Dirección a su cargo;
- XVI. Durante los procesos electorales, cumplir con las obligaciones y las funciones previstas en el Reglamento de Elecciones, lineamientos y criterios que emita el INE;
- XVII. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades, y;
- XVIII. Las demás que le faculden leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

Artículo 27. La Dirección de Organización además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de diseño de la documentación y material electoral necesario conforme a la normatividad que para tal efecto emita el INE;
- II. Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral;
- III. Implementar las acciones para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo y posterior a la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto se aprueben;
- IV. Coordinar los trabajos para la determinación de los domicilios, donde se instalarán las sedes de los Consejos Distritales y Municipales;
- V. Coadyuvar en el proceso de integración de los expedientes de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales;
- VI. Coadyuvar en la capacitación electoral de los ciudadanos que hayan sido designados para integrar los Consejos Distritales y Municipales, así como las Juntas Distritales y Municipales;
- VII. Apoyar en el funcionamiento y las tareas que desarrollen los Consejos Distritales y Municipales;
- VIII. Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones, y;
- IX. Las demás que le faculden leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

Artículo 28. La Dirección de Cultura Política además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Acompañar con las juntas distritales del INE, en las tareas de capacitación e integración de las mesas directivas de casilla;
- II. Acompañar al personal del INE en las tareas para la operación de los capacitadores asistentes electorales;
- III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la determinación de las cláusulas de los convenios celebrados con el INE, para el apoyo y colaboración en el marco de los procesos electorales locales;
- IV. Diseñar y elaborar los documentos didácticos, en el ámbito de su competencia, que se utilizarán para los procesos electorales locales, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Diseñar y elaborar el material didáctico para la difusión de la cultura democrática y los derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos;
- VI. Promover convenios de colaboración con instituciones y organizaciones para el desarrollo de programas de educación cívica y la cultura democrática,
- VII. Promover la realización de elecciones escolares y otras acciones de fomento a la cultura política y democrática en la entidad, así como en mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Coadyuvar con la autoridad municipal en la elección de las alcaldías y delegaciones y;
- IX. Las demás que le faculden leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

Artículo 29. La Dirección Jurídica además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Brindar asesoría y apoyo jurídico a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- II. Llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias en el ámbito de su competencia, que le sean encomendadas por el Consejo General o la Presidencia del Consejo, en términos del presente Reglamento;
- III. Monitorear las sesiones de los órganos jurisdiccionales, para el debido seguimiento de los asuntos relacionados con el Instituto;
- IV. Presidir por conducto de su titular el Comité de Transparencia del Instituto;
- V. Integrar los expedientes de los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Intervenir en el procedimiento laboral disciplinario conforme a lo determinado por el Consejo General;
- VII. Coadyuvar con los Consejos Distritales y Municipales, en el trámite de los medios de impugnación y;
- VIII. Las demás que le faculden leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

Artículo 30. La Dirección de Partidos Políticos además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Recibir y revisar las solicitudes de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, y proponer el proyecto de dictamen correspondiente;
- II. Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;
- III. Integrar los expedientes respectivos de las solicitudes de registro de las

- organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para su remisión a la Comisión de Partidos Políticos;
- IV. Recibir y revisar las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política estatal, y proponer el proyecto de dictamen correspondiente;
 - V. Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política estatal;
 - VI. Integrar los expedientes respectivos de las solicitudes de registro de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política estatal, para su remisión a la Comisión de Partidos Políticos;
 - VII. Dar seguimiento a los requerimientos de información que las agrupaciones y partidos políticos con registro o acreditación soliciten ante el Instituto así como dar trámite a las respuestas que se emitan;
 - VIII. Actualizar los libros de registro de partidos políticos y agrupaciones políticas estatales así como el de convenios de fusión, frentes y coaliciones;
 - IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos;
 - X. Actualizar los libros de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos;
 - XI. Actualizar los libros de registro de las representaciones de los partidos políticos;
 - XII. Actualizar los libros de registro de las representaciones de los aspirantes a candidaturas independientes;
 - XIII. Analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos, conforme a las fórmulas legales aplicables;
 - XIV. Coadyuvar en el fortalecimiento del sistema de partidos;
 - XV. Analizar y proponer la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña;
 - XVI. Coadyuvar con la Comisión de Partidos Políticos, en la realización, en su caso, del sorteo que al efecto realice dicha Comisión, para la distribución de los espacios que le corresponderán a los partidos políticos y candidatos independientes durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña;
 - XVII. Recibir de la Comisión de Partidos Políticos, el resultado del sorteo para la distribución de los espacios que le corresponderán a los partidos político y candidatos independientes durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, a efecto de elaborar las propuestas de pautas de los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos y candidatos independientes, para aprobación, en su caso, por el Consejo General, conforme a la normatividad aplicable;
 - XVIII. Realizar y supervisar los monitoreos que se realicen respecto a la propaganda electoral en la vía pública de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes; que se lleven a cabo en coordinación con el INE, de conformidad a lo establecido en los Convenios Generales de colaboración;
 - XIX. Elaborar las bases técnicas para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos así como su aplicación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;
 - XX. Realizar el análisis de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo, así como elaborar los Dictámenes y Resoluciones que

- resulten correspondientes, los cuales serán remitidos a la Comisión de Partidos Políticos y al Consejo General para aprobación, en su caso; y
- XXI. Realizar el análisis de los informes mensuales que presenten y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo, así como elaborar los Dictámenes y Resoluciones que resulten correspondientes, los cuales serán remitidos a la Comisión de Partidos Políticos y al Consejo General para aprobación, en su caso: y
- XXII. Las demás que le faculten leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

Artículo 31. La Dirección de Administración además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de las actividades del personal del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- II. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo en la organización administrativa de los recursos materiales y financieros del Instituto;
- III. Enviar a la Junta General, a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre, el anteproyecto integral del programa anual de actividades y el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto;
- IV. Participar por conducto del titular, tanto en el Comité de Adquisiciones como de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambos en calidad de Secretario Técnico;
- V. Coordinarse con la Dirección de Partidos Políticos, para ministrar las cantidades que les correspondan a los institutos políticos por concepto de financiamiento público en términos de la Ley;
- VI. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del Instituto;
- VII. Llevar el control de los inventarios de los bienes propiedad o bajo resguardo del Instituto, manteniendo un registro actualizado de los resguardos correspondientes;
- VIII. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo en la realización de las gestiones correspondientes ante la autoridad correspondiente, para la obtención de los recursos que conforme al presupuesto autorizado le corresponden al Instituto;
- IX. Organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
- X. Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del Instituto, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;
- XI. Apoyar a la Presidencia del Consejo, en materia administrativa y logística, para la instalación de los consejos distritales y municipales del Instituto;
- XII. Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del Instituto sea adecuado, y;
- XIII. Las demás que le faculten leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 32. El Instituto cuenta, con una estructura técnica, la cual se conforma por las Unidades Técnicas de Comunicación Social; de Informática y Estadística y; de Transparencia y Archivo Electoral.

Artículo 33. Al frente de cada una de las Unidades Técnicas, habrá un Jefe o Jefa de Unidad, que serán nombrados en términos de la normativa aplicable al respecto.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere a las Unidades Técnicas, corresponde a sus Titulares:

- I. Acordar con la Presidencia del Consejo y de las Comisiones, así como con el Titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- II. Apoyar al Comité de Adquisiciones, aportando las especificaciones técnicas de los asuntos de su competencia;
- III. Coadyuvar en la profesionalización y capacitación al interior del Instituto;
- IV. Cumplir las determinaciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Asistir a las sesiones o reuniones de trabajo a las que se les convoque, cuando se traten asuntos de su competencia;
- VI. Integrar la Junta General y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;
- VII. Presentar a la consideración de la Junta General, los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección a su cargo, cuando así se les requiera;
- VIII. Fungir como Secretarias o Secretarios Técnicos de la Comisiones que les corresponda, en términos del presente Reglamento;
- IX. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los asuntos de las Comisiones de las que funjan como Secretarias o Secretarios Técnicos;
- X. Dar cumplimiento a las actividades institucionales contenidas en el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondiente a su área;
- XI. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia;
- XII. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de acceso a información que le requiera la Unidad de Transparencia y Archivo Electoral;
- XIII. Coordinar y supervisar la integración, clasificación y organización de los archivos generados en su área, aplicando los instrumentos archivísticos apropiados;
- XIV. Enviar a la Dirección de Administración, a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre, sus propuestas para la integración del anteproyecto del programa anual de actividades y el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto;
- XV. Durante los procesos electorales, cumplir con las obligaciones y las funciones previstas en el Reglamento de Elecciones, lineamientos y criterios que emita el INE;
- XVI. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades, así como coordinar y supervisar el funcionamiento del personal que integra la estructura de la Unidad Técnica a su cargo
- XVII. Enviar a la Dirección de Administración, a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre, sus propuestas para la integración del anteproyecto del programa operativo anual y de presupuesto del Instituto, y;
- XVIII. Las demás que le faculden leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

Artículo 34. La Unidad de Comunicación Social, estará adscrita a la Junta General bajo la coordinación de la Presidencia del Consejo, además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Desarrollar y promover los mecanismos de información internos, así como entre el Instituto y los medios de comunicación masiva;
- II. Coordinar las actividades del Instituto con los medios de comunicación para la oportuna divulgación de los mismos, mediante el principio de máxima publicidad;
- III. Elaborar, integrar la información diaria para la consulta de las y los Consejeros Electorales y titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas;
- IV. Supervisar los monitoreos a medios impresos y electrónicos durante proceso electoral y ordinario;
- V. Llevar a cabo la transmisión por internet de las sesiones del Consejo General y supervisar la de los órganos desconcentrados del Instituto;
- VI. Realizar, actualizar y difundir de manera interna el manual de identidad gráfica del Instituto;
- VII. Actualización de las redes sociales del Instituto;
- VIII. Dar seguimiento y continuidad al uso de los tiempos oficiales en radio y televisión que asigne el INE al Instituto como parte de su prerrogativa para la promoción y difusión de la cultura democrática.
- IX. Sugerir a la Junta General, bajo la coordinación de la Presidencia del Consejo, los servicios de difusión y publicidad institucional con los medios de comunicación de acuerdo a los criterios de suficiencia presupuestal, y;
- X. Las demás que le faculden leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

Artículo 35. La Unidad Técnica de Informática y Estadística estará adscrita a la Junta General, además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar, programar e implementar sistemas computacionales y bases de datos que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto;
- II. Instalar, configurar y vigilar el correcto funcionamiento de la red Institucional;
- III. Apoyar a las áreas del Instituto en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo, informática y comunicaciones;
- IV. Diseñar, programar e implementar, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de cómputos, de resultados electorales preliminares y conteos rápidos;
- V. Proponer y desarrollar programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo y servidores del Instituto;
- VI. Coordinar la instalación y el funcionamiento de la infraestructura tecnológica de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales;
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Organización en la elaboración de la estadística electoral;
- VIII. Actualizar la página web institucional, con la información remitida por las áreas del Instituto;
- IX. Auxiliar a la Unidad de Transparencia y Archivo Electoral en la actualización del portal de Transparencia del Instituto, y;
- X. Las demás que le faculden leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento, así como los ordenamientos aplicables, el Consejo General y la Presidencia del Consejo.

Artículo 36. La Unidad de Transparencia y Archivo Electoral, estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo, además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
- II. Desarrollar y ejecutar las actividades en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Realizar las gestiones internas necesarias y suficientes para garantizar el acceso a la información pública que genera, recopila, mantiene, procesa, administra o se encuentra en posesión del Instituto;
- IV. Establecer los lineamientos y actividades que se deberán observar para atender las obligaciones de transparencia y garantizar el acceso a la información de los ciudadanos a la información pública que genere o posea el Instituto, conforme a lo establecido por la Ley de la materia;
- V. Auxiliar y asesorar a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto, en todo lo relacionado al acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar las actividades académicas, de investigación electoral y publicaciones científicas que se generen tanto por quienes integran el Consejo General, los servidores electorales del Instituto y académicos especializados en la materia. Lo anterior con la finalidad de generar productos de investigación a través de las actividades ordinarias del Instituto y de las experiencias recogidas por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales;
- VII. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia;
- VIII. Coordinar y supervisar la integración, clasificación y organización de los archivos generados en su área, aplicando los instrumentos archivísticos apropiados;
- IX. Emitir las directrices necesarias para la clasificación y organización de los archivos generados en el Instituto, y;
- X. Las demás que le faculen leyes aplicables en materia electoral, este Reglamento y demás ordenamientos, el Consejo General y la Presidencia del Consejo

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS COMITÉS

Artículo 37. El Comité de Adquisiciones, está regulado por el Reglamento en materia de contrataciones, adquisiciones y bajas para el Instituto Electoral de Quintana Roo, donde estarán señaladas su integración, funcionamiento y atribuciones.

Artículo 38. El Comité de Transparencia, su integración, facultades y atribuciones estarán señalados por el Consejo General y demás ordenamiento aplicables en la materia.

Artículo 39. Además de los anteriores el Consejo General podrá crear comités especializados en algún tema, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones. En el acuerdo de creación o el reglamento de la materia, se deberá señalar el objeto, temporalidad, atribuciones y funciones de dicho comité.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO

Artículo 40. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Distritos uninominales electorales, los cuales residen en la cabecera de cada uno de éstos. Solo estarán en funciones durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital Ejecutiva.

Los Consejos Distritales estarán conformados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros electorales con voz y voto; concurrirán además, con voz pero sin voto: una representación por cada partido político con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General, una representación de candidatura independiente registrado en esa demarcación, en su caso; así como tres vocales, siendo estos el o la Secretaria, de organización y de capacitación.

En aquellos Municipios que comprendan dos o más Distritos Electorales, la preparación, desarrollo y vigilancia de elecciones de Ayuntamientos recaerá en aquel Consejo Distrital que resida en el Distrito Electoral de número más bajo; siempre y cuando el distrito más bajo no sea cabecera de otro municipio; de ser el caso, dicha atribución recaerá en el siguiente número inmediato.

Artículo 41. Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 171 de la Ley, los cuales residirán en la cabecera municipal. Asimismo, éstos sólo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Municipal Ejecutiva.

Los Consejos Municipales estarán conformados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros electorales con voz y voto; concurrirán además, con voz pero sin voto: una representación por cada partido político con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General, una representación de candidatura independiente registrado en esa demarcación, en su caso; así como tres vocales, siendo estos el o la Secretaria, de organización y de capacitación.

Artículo 42. Cuando se celebre únicamente los procesos electorales para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, solo se instalarán Consejos Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 43. Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, tendrán las atribuciones conferidas en la Ley, las que le confiera el Consejo General, la Junta General y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DISTRITAL

Artículo 44. La Consejera o Consejero Presidente de los Consejos Municipales o Distritales, será además en consecuencia, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Ejecutiva y de la Junta Distrital Ejecutiva, respectivamente y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal o Distrital;
- II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, y en su caso, las solicitudes de registro de planillas de candidatos de las y los integrantes del Ayuntamiento respectivo;
- III. Dar cuenta mensualmente al Consejo General, por conducto de la Presidencia del Instituto, del desarrollo de las elecciones respectivas;
- IV. Dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva de los medios de impugnación interpuestos ante el Consejo que preside, dentro de los plazos establecidos en la Ley y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- V. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatas o candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y la Constancia de mayoría a la planilla de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, según corresponda, en los términos establecidos en la Ley;
- VI. Participar en la entrega a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en presencia de quienes integran el Consejo Municipal o Distrital que así lo deseen, de la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VII. Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del Consejo Municipal o Distrital respectivo, los resultados de los cómputos distritales y municipales, en su caso;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones tomadas por el propio Consejo Municipal, Distrital o el Consejo General, respectivamente;
- IX. Distribuir entre los Miembros del Consejo Municipal o Distrital, copias de los documentos recibidos de los Órganos Centrales del Instituto; y
- X. Las demás que le confiere el presente ordenamiento, la Ley, el Consejo General y la Junta General.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 45. Las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Distrital o Municipal del que formen parte;
- II. Solicitar por mayoría de Consejeros o Consejeras, a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, convoque a sesiones extraordinarias en términos de lo dispuesto en la normatividad electoral;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- IV. Suplir a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, respectivo, previa designación de este en sus ausencias en sesión;
- V. Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital o Municipal del que forma parte;
- VI. Desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo Distrital o Municipal del que forma parte;

- VII. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal para la realización del recuento total de votos, respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley y los lineamientos correspondientes;
- VIII. Conducir sus actividades con honradez e independencia de criterio externo;
- IX. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y;
- X. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS

Artículo 46. Las Juntas Municipales y Distritales Ejecutivas, fungen como apoyo técnico y administrativo de los Consejos Municipales y Distritales, respectivamente. Se integran por la Consejera o Consejero Presidente quien fungirá como Vocal Ejecutivo, la o el Vocal Secretario del Consejo respectivo y, las o los Vocales de Organización, y de Capacitación.

Artículo 47. Ejercerán sus atribuciones quienes funjan en el cargo de las Vocalías Ejecutiva, Secretaría y Vocales de Organización y de Capacitación de los Consejos Distrital o Municipal, en los términos de lo dispuesto en la Ley, además de las que le sean conferidas por el Consejo General, el Consejo al que pertenezcan y demás normativa aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÓRGANO INTERNO

Artículo 48.- El Órgano Interno, es el encargado de la fiscalización, vigilancia y control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño de los órganos, Direcciones, Unidades Técnicas y demás servidores administrativos del Instituto.

Artículo 49. Estará adscrito administrativamente al Consejo General, sin que esto se traduzca en subordinación alguna, pues gozará de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 50. El Órgano Interno, para el debido desempeño de sus funciones, cuenta con las atribuciones señaladas en la Ley.

Artículo 51. El Órgano Interno, es el órgano encargado de recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten, en contra de los Servidores públicos del Instituto así como aquellos asuntos que de oficio se deban perseguir y de elaborar la resolución, o en su caso, el proyecto de resolución de las mismas.

Artículo 52. El procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, estará regulado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, así como a los Lineamientos que se emitan al respecto.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 53. Toda aquella o aquél ciudadano que sea designado por el Consejo General con el carácter de Secretaria o Secretario Ejecutivo, Directoras y/o Directores, Jefes de Unidad y Consejeras y/o Consejeros Distritales y/o Municipales, al inicio de su encargo tomarán formal protesta ante el mismo. Dicha protesta será rendida en los siguientes términos:

La Consejera o Consejero Presidente preguntará: ¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y los ordenamientos Electorales vigentes en la entidad, así como los principios rectores de la función electoral, desempeñando leal y patrióticamente su encargo, mirando en todo momento por el bien y prosperidad democrática de la Nación y el Estado de Quintana Roo?

El ciudadano designado contestará: "Sí, protesto". Acto continuo, la Consejera o Consejero Presidente expresará: "Si así no lo hiciere que el pueblo se lo demande."

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Artículo Segundo. Al entrar en vigencia el presente Reglamento queda abrogada toda disposición emitida con anterioridad que se opongan en todo o en parte a su contenido.

Artículo Tercero. Los informes de las comisiones del Consejo General, respecto al año 2017, deberán rendirse en los plazos previstos en el presente reglamento.